

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del C. General del P., el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Yazmin Barbosa Ariza, por la siguiente cantidad:

1.- Por \$9.500.000. oo, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 024356100009143, arrimado como base de la ejecución.

2.- Por \$ 2.642.645, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 024356100009143, arrimado como base de la ejecución.

3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de enero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por \$168.547, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 024356100009143, arrimado como base de la ejecución.

5.- Por \$3.012.519, oo, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 024356100007155, arrimado como base de la ejecución.

6.- Por \$ 297.173, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 024356100007155, arrimado como base de la ejecución.

7.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral quinto, liquidados a la tasa máxima legal

a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de enero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por \$145.323, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 024356100007155, arrimado como base de la ejecución.

9.- Por \$744.315, oo, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 4866470211807656, arrimado como base de la ejecución.

10.- Por \$ 91.696, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 4866470211807656, arrimado como base de la ejecución.

11.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral noveno, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de enero de 2023, y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifiquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconózcase personería al abogado Bairo Fadul Navarro Abril, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Requerir al extremo actor para que de manera prioritaria allegue a este despacho los títulos valores antes referidos en su carácter de original.

NOTIFIQUESE,



LIZETH GIL MORENO
Juez